

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2152

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *González Calderón*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 420 del 2000, conocida como la “*Ley del Archivo Electrónico de Órdenes de Protección*”, a los fines de que la ciudadanía tenga acceso al archivo electrónico de órdenes de protección; y para que los organismos gubernamentales establezcan las reglamentaciones y procedimientos necesarios para garantizar la confidencialidad de la información sensitiva contenida en dicho archivo electrónico de las órdenes de protección, y de toda aquella información que pueda comprometer la seguridad de las partes peticionarias y sus familias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 420 del 2000, conocida como la “Ley del Archivo Electrónico de Órdenes de Protección”, creó un archivo electrónico para incluir información sobre órdenes de protección solicitadas al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, conocida como “*Ley Contra el Acecho en Puerto Rico*”. De esta forma, se estableció un mecanismo para luchar en contra la violencia doméstica y al acecho, y poner en vigor las disposiciones del Título IV de la Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, según enmendada, conocida como el “Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994” (a dicho Título se le conoce como el “Violence Against Women Act” o V.A.W.A. por sus siglas en ingles).

Conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” (Ley 54), una orden de protección es un mandato expedido por un tribunal en la cual se dictan las medidas a agresor

para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de violencia doméstica. Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica puede solicitar una orden de protección y el tribunal otorgarla si determina que existen motivos suficientes para creer que la peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica. Dicha medida provisional por lo general la solicita la sobreviviente de violencia doméstica para lograr su protección física y la de sus hijos(as), y el desalojo del hogar de su agresor.

De acuerdo con estadísticas recopiladas por la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico, en el año 2009 se expidieron dieciséis mil doscientas dieciocho (16,218) órdenes de protección, y al 30 de junio del 2010 se habían tramitado siete mil ochocientos veintisiete (7,827). Sin embargo, en ese mismo año se registraron dieciséis (16) muertes violentas en casos de violencia de género, y en el año 2008, veintiséis (26) mujeres fueron asesinadas en medio de incidentes de violencia doméstica. Lamentablemente, en los años 2010 y 2011, las cifras de muertes continuaron aumentando.

Las cifras alarmantes de violencia doméstica hacen necesario que los datos relevantes de toda orden de protección contenidos en el archivo electrónico de órdenes de protección exigido en la Ley Núm. 420 del 2000, conocida como la “*Ley del Archivo Electrónico de Órdenes de Protección*”, estén disponibles para el beneficio de la ciudadanía. El que la comunidad en general pueda tener acceso a datos sobre las órdenes de protección expedidas puede representar la vida o la muerte para futuras víctimas, ya que en su gran mayoría los agresores reinciden en este tipo de conducta. Para cumplir cabalmente con este propósito, se enmienda la Núm. 420 del 2000, conocida como la “*Ley del Archivo Electrónico de Órdenes de Protección*” para que los organismos gubernamentales al hacer pública la data sobre las órdenes de protección, tomen las debidas providencias para garantizar la confidencialidad de la información sensitiva contenida en este archivo electrónico y toda aquélla que pueda comprometer la seguridad de las partes peticionarias y sus familias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Núm. 420 del 2000, conocida como la “*Ley*
- 2 *del Archivo Electrónico de Órdenes de Protección*”, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 8.- Disponibilidad del Archivo Electrónico.-

1 La información del archivo electrónico deberá estar disponible para que los
2 jueces, funcionarios del Ministerio Público y agentes del orden público tengan
3 acceso a éste las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana,
4 a través de los terminales del Sistema de Información de Justicia Criminal, que
5 operan en las distintas regiones judiciales y policíacas.

6 *De igual forma, los organismos gubernamentales en coordinación con la*
7 *Policía de Puerto Rico, deberán establecer las reglamentaciones y*
8 *procedimientos necesarios para que la ciudadanía en general tenga acceso a*
9 *dicho archivo electrónico y al mismo tiempo garanticen la confidencialidad de*
10 *la información sensitiva contenida en este archivo de las órdenes de*
11 *protección, y toda aquella información que pueda comprometer la seguridad*
12 *de las partes peticionarias y sus familias.”*

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.